

Cáceres Pecuario

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

POBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

DIRECTOR:
Presidente de la Asociación

ADMINISTRACION:
Avda. de la Virgen de la Montaña
CACERES

COLABORADORES:
Todos los Colegiados

AÑO XIV

Octubre, Noviembre y Diciembre 1936

NÚM. 125

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

S
E
T
E
N
T
E
D
E
O
P
I
O
T

1
6
3
A
Ñ
O
S
D
E
É
X
I
T
O
!

Cáceres Pecuuario

BOLLETIN

DE LA ASOCIACION PROFESIONAL Y ESTUDIANTIL
PUBLICACION MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLABORADORES

DIRECTOR: Presidente de la Asociación	ADMINISTRACION: Avda. de la Virgen de la Blanca CÁCERES	COLABORADORES: Todos los Colegiales
AÑO XIV	Octubre, Noviembre y Diciembre 1934	NÚM. 122

TOPICO FUENTES

EL MEJOR Y MAS ANTIGUO DE LOS ANALISIS QUIMICOS
LOS AÑOS DE EXITO! Son la mejor garantía

ANALISIS QUIMICOS

DE RAPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INVESTIGACIONES FUENTES

Aunque de las fórmulas corrientes registradas, se
prepararán cuantas encargas los señores Veterinarios
y se servirán a las veinticuatro horas
del pedido, en los mismos cuidados envasas que
vienen empaquetado cada una.

Laboratorio FUENTES-Palencia

LOS AÑOS DE EXITO!

LOS AÑOS DE EXITO!

CACERES PECUARIO

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Publicación mensual gratuita para los señores colegiados

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. -CÁCERES

AÑO XIV

OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1936

NÚM. 125

SENDAS DE ESPERANZA

Sentimos vivamente el supremo interés que en estos momentos históricos concentra voluntades y auna los ánimos y el pensamiento de todos los españoles. En que el rayo de la santa guerra fulgura heroicos destellos y despierta energías latentes, aletargadas por largos años de indiferencia y liviandad y los valores espirituales de nuestro viejo solar renacen en frutos de austeridad y de fe en el árbol secular de la raza.

A los heroicos sonos del clarín de las victorias que las nobles y bravas fuerzas nacionales van conquistando con fuerza y tesón dignos de la gloriosa causa; se unen los alientos disciplinados y entusiastas de una retaguardia consciente y colaboradora a los altos fines del Mando, el que superándose en afanes y con sabias disposiciones, atiende y organiza la estrategia de la vanguardia y ordenado funcionamiento de la vida civil en las ciudades reconquistadas, afirmando las bases sobre las que ha de asentar el nuevo Estado; que ya se perfila en el estadio de una vida sobria y heroica, crisol donde se modelan las grandes almas y se forjan las grandes virtudes de la raza.

El pueblo que se habitúa a la vida ociosa y placentera enerva sus arranques más nobles y adormece en el sopor del regalo sus más puras y bellas emociones, llegando a un punto de degradación que soporta todos los vejámenes. Con la caída de algunos pueblos de la antigüedad en el vicio y en los placeres, tenemos la del imperio romano que un nuevo coloso de occidente se ha encargado de levantar en brioso renacer hacia la Roma Cesárea.

Esta soberana gesta de renacimiento que la fe y el valor de una gloriosa vanguardia va labrando a fuerza de sacrificio

y vida en surcos llenos de contenido, de sustancia española, exalta el sentido místico y emocional de nuestra leyenda.

Cuando sea llegado el próximo fin de esta cruzada de redención nacional, cuando aquietadas las resonancias victoriosas del clarín bélico en los cauces serenos de la paz, el orden y la tranquilidad, serán organizadas las fuentes de riqueza, progreso de todas las clases que cumplen la ley de la producción, en íntima comunión capital y trabajo.

En esta etapa plena de promesas el nuevo Estado perfila la idea del Sindicalismo Profesional precursora de su prosperidad y fortaleza. Sindicatos oficialmente constituídos como Entidades de Derecho bajo cuyos auspicios se desarrollaría la vida social corporativa.

Nuestra generosa e incondicional ofrenda al CAUDILLO providencial y prestemos con decidido entusiasmo nuestras más íntimas energías a su servicio, que es el de la causa nacional, al igual que se hizo colectivamente en la Asamblea de Colegios Veterinarios celebrada en Burgos el 16 del pasado Noviembre y en la que reinó un elevado espíritu y sano compañerismo al servicio de España.

Y terminemos con el grito que rompe jubiloso del pecho de todos los pechos españoles... ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!... ¡¡VIVA ESPAÑA!!

T. R.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos, «Donativos de Funcionarios Públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las vases navales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta seis.—*Miguel Cabanellas*.

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España».—Burgos 30 de Agosto de 1936.—Número 14.

Decreto núm. 73

Ante la conveniencia que para los intereses del Estado en general y del servicio en particular reporta el que la Cría Caballar dependa del Ministerio de la Guerra, como lo demuestra la diferencia que se ha observado entre el rendimiento obtenido anteriormente y el que se ha logrado en las épocas en que ha permanecido agregado a otros Ministerios, y con el fin de evitar e impedir repetición de hechos que dañen a las necesidades militares, como recientemente ha ocurrido en algunos centros productores, que han obligado a la adopción de medidas disciplinarias.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda sin efecto el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, publicado en la «Gaceta» número 65, y se pone en vigor lo determinado en el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco «Gaceta» número 278 en armonía con lo expresado en el apartado i) del artículo primero del Decreto de veintiocho de Septiembre del mismo año «Gaceta» número 272.

Artículo segundo. En tanto no se determine lo necesario para la organización del servicio de Cría Caballar, los Generales de las Divisiones Orgánicas procederán a disponer lo preciso para que, aunque sea en forma precaria, vuelvan con urgencia a depender del ramo de Guerra los Depósitos de Sementales y la Yeguada Militar.

Artículo tercero. Como las cabeceras de algunos de los Depósitos de Sementales radican en puntos no sometidos a ésta Junta de Defensa, las Secciones destacadas pertenecientes a éstos actuarán en forma independiente, si bien se encargará del mando y dirección el más antiguo de los Jefes de las Secciones que pertenezcan al mismo Depósito.

Artículo cuarto. Al encargarse personal militar de los Depósitos o Secciones destacadas, cesará, en el acto, el personal civil que estuviere prestando servicio en ellos, en la actualidad, sin derecho a indemnización alguna.

Dado en Burgos a ventiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas*.

(Del «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño.—Número 109, 10 de Septiembre de 1936.

Decreto núm. 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiásticamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser simbolo agregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esta gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegos gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor

Globe Laboratories

GANADEROS, AVICULTORES ¡¡¡NO MÁS EPIZOOTIAS!!!

Ahorre tiempo y dinero y disminuya el trabajo, molestias y pérdidas usando los Productos GLOBE LABORATORIES. Son los mejores y más eficaces para las enfermedades de la ganadería y avicultura, millares de testimonios de Veterinarios y ganaderos lo acreditan.

PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS GLOBE

PRECIOS ECONÓMICOS	<i>Suero Anticolérico porcino</i>	marca Globe	PRECIOS REDUCIDOS
	<i>Virus Colérico porcino</i>	» »	
	Bacterina Mixta para las infecciones de los cerdos.	» »	
	Id. id. para el Cuarto Negro	» »	
	Id. para la Diarrea del Ganado.....	» »	
	Id. Mixta para la Influenza (equino).....	» »	
	Id. id. para la Keratitis (bovina).....	» »	
	Id. id. para la Mastitis (bovina).....	» »	
	Id. id. para aves.....	» »	
	Id. para Septicemia Hemorrágica	» »	
Vacuna para Viruela de las aves	» »		

Representante general para España

Viuda de Ambrosio Prado.-Paseo del Marqués de Corvera, 7.-Murcia

como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas*.

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España».—Burgos, 30 de Agosto de 1936.—Número 14.

PREPARADOS EXCELENTES PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza

ARSÉCALINE
Asma, anemia, fatiga

JABON DE LOS PIQUEUX
Para caballos cojos y defectos varios

EMBROCACION
Fortifica los músculos

D. MÉRÉ DE CHANTILLY
De venta en Farmacias y Centros de específicos

Orden 2.^a del 29 de Agosto de 1936

La necesidad de que a consecuencia de hallarse cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales muchos de los Médicos titulares, no determine el abandono en la asistencia facultativa a su cargo, obliga a esta Junta de Defensa a disponer lo siguiente:

Primero. Cuando un profesor médico que tenga a su cargo una titular haya abandonado su puesto con motivo de encontrarse defendiendo a la Patria o a consecuencia del desempeño de una comisión oficial importante, estarán obligados los Médicos de los partidos inmediatos a desempeñar su ministerio cerca de las familias que hayan quedado sin la asistencia facultativa necesaria.

Segundo. Esa sustitución se hará con todo cuidado y entusiasmo, a la vez que con el máximo respecto para los intereses profesionales del compañero a quien se sustituye.

Tercero. Aunque la benemérita clase médica ha dado siempre constantes pruebas de su patriotismo y amor a la profesión, si, aunque no es de esperar, hubiera alguno que cometiera faltas o demostrara negligencia en el cumplimiento del importante deber que por esta Orden se le confía, ello sería sancionado con penas graves.

Cuarto. Las normas para cada caso determinado serán dictadas por el Colegio de Médicos de la provincia.

Por la Junta de defensa Nacional, *Federico Montaner*,
Del Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 4 de Septiembre de 1936.—Número 15.

Orden 3.^a del 1.^o de Septiembre de 1936

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que no es escaso el número de Profesores Veterinarios titulares que ante el interés supremo de la defensa de la Patria en los momentos actuales, se hallan separados de sus puestos, ha acordado hacer extensivo a esos funcionarios cuanto dispone la Orden de veintinueve de Agosto último, respecto a los Médicos titulares que se encuentren en el mismo caso; debiendo entenderse que las normas a que se refiere el apartado cuarto de la citada disposición, serán dictadas cuando se trate de Veterinarios, por el respectivo Colegio de Veterinarios de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.
(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España».—Burgos 5 de Septiembre de 1936.—Número 16).

Decreto núm. 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Praticantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro, y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en grado que siempre quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se consideran militarizados cuantos Médicos y Praticantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurren, y a los Praticantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta, razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Praticantes militarizados por este Decreto dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etc., de la Jefatura de Sanidad Militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional, de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas*.

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España». — Burgos 11 de Septiembre de 1936. — Número 23.)

Orden 192 del 21 de Septiembre de 1936

Visto el escrito elevado por el General de la quinta División Orgánica y creyendo atendibles las razones que en él aduce, esta Junta de Defensa Nacional acuerda se consideren incluidos en el Decreto número 110 («Boletín Oficial» número 23), a los Veterinarios civiles sumados al movimiento nacional, con la sola excepción de que las propuestas serán hechas por el Jefe de servicios veterinarios de la División, y de él dependerán, a todos los efectos de servicio, destinos, comisiones, percepción de haberes, etc.

Por La Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 25 de Septiembre de 1936.—Número 28.

Orden Circular

Por subsistir las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación del Decreto número 69, que estableció las normas para la cobranza e ingreso de las aportaciones de los funcionarios públicos a la suscripción nacional, por la Junta de Defensa se ha acordado queden en vigor las prescripciones de dicho Decreto («Boletín Oficial» número 14), para los haberes de los funcionarios correspondiente al actual mes de Septiembre.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Del Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 26 de Septiembre de 1936.—Número 29.

Orden 265 de 1.º de Octubre de 1936

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquéllos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicio de Médicos, Veterinarios o Praticantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular, y por ello, la Junta de Defensa Nacional, acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veteri-

narios y Practicantes, estos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Unidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto núm. 110 («Boletín Oficial» número 25) y Orden número 192 («Boletín Oficial» número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España».—Burgos 2 de Octubre de 1936.—Suplemento al número 33.

DECRETO NÚMERO 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo la apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha de 16 de

Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los Jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporaciones a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de Primera Instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distin-

tas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecha en fecha posterior a 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

GOBIERNO DEL ESTADO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Por no haber variado las causas que aconsejaron la publicación del Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, reiterado después por Orden circular de fecha 26 de Septiembre último, debe volver a prorrogarse con carácter indefinido, aclarándose a la vez el concepto del término «Haber» para que no surjan dudas de interpretación.

Y en su virtud se dispone:

Primero. Se declara subsistente para los haberes del mes de Octubre en curso y también para los de meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario, el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, que estableció el donativo para la suscripción nacional de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y Empresas que administren Monopolios o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos.

Segundo. Los habilitados, al efectuar las retenciones, tendrán en cuenta que éstas han de afectar no sólo a los sueldos sino también a las gratificaciones que sean fijas en cuantía y vencimiento.

Burgos, a 20 de Octubre de 1936.—*Fidel Dávila.*

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

De acuerdo con la norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado, como Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los organismos provinciales, regionales y locales que tenían como centro rector superior el Ministerio de Agricultura y salvo las alteraciones que por disposición de la Junta de Defensa Nacional se hayan producido, seguirán manteniendo en sus mismas peculiares funciones estrecha relación y dependencia con esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

A este efecto elevarán a la misma y en iguales fechas que lo hicieron a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieren marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del ramo.

Igualmente elevarán a esta Comisión para su resolución, cuantos asuntos eran de la competencia privativa de Organismos centrales superiores.

2.º Todos los Organismos referidos en el apartado anterior, que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, bien libradas desde Madrid o entregadas por particulares, como consecuencia de impuestos especiales y pagos obligados por servicios oficiales, etc., remitirán a esta Comisión, relación del título de las cuentas, entidad bancaria depositaria, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieren.

3.º Darán cuenta en relación detallada de cuantos gastos acreditados en propuestas generales del Estado, tengan pendientes de libramiento trimestral, con expresión de Capítulos, Artículos y Conceptos, así como de los importes íntegros y líquidos que aquellos gastos representen y de la consignación trimestral que tuvieren asignada para cada caso.

4.º Relacionarán el personal de plantilla que el Centro tuviera adscrito oficialmente, especificando el detalle de cargo o título de los funcionarios, nombre y fecha de posesión, con indicación de los cargos sin cubrir y de las bajas o ausencias habidas con posterioridad al 18 de Julio último y sus causas.

Asímismo, relacionarán por separado el personal tempo

rero, servicio que presta, necesidad del mismo, Autoridad que lo nombró y fondos de donde se nutre el Centro para sostenimiento de dicho personal temporero.

No se hará alusión en ningún caso al personal no adscrito al Centro, que al mismo se hubiera presentado o a él se haya agregado temporalmente como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.º En todos aquellos casos que las residencias oficiales y bienes dependientes del organismo correspondiente hayan sufrido quebranto por razón de guerra, se comunicará el detalle del mismo, con inventario valorado del daño.

6.º En conformidad con lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, propondrán a esta Comisión, previa la formación del oportuno expediente, las correcciones y suspensiones de aquellos funcionarios cuyas actuaciones se consideren anti-patrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Burgos, 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, *Eufemio Olmedo*.

Señores Jefes de Centros y Organismos Regionales, provinciales y locales dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

O R D E N

El desempeño del cargo impone a los funcionarios públicos, entre otros deberes, el de residencia en un lugar determinado. Por consiguiente, sin necesidad de recordatorios, han debido apresurarse a cumplirle, los que estaban fuera del sitio de su destino al iniciarse el alzamiento nacional. Pero hay muchos que tuvieron o tienen imposibilidad material de trasladarse, y a causa de ello se dictó el Decreto número 101, regulando la presentación de los mismos ante las Autoridades respectivas, de las provincias ocupadas en que se hallasen. Han olvidado algunos sin embargo—quizá por equivocada interpretación del Decreto citado—que no ha variado su obligación respecto a la residencia anterior, desde el momento en que se puede cumplir, y para evitar toda duda, se dispone con carácter general:

Primero. Que todos los funcionarios del Estado, que se encuentren actualmente fuera del lugar en que desempeñaban sus cargos antes del alzamiento nacional, deberán reintegrarse a sus destinos, si éstos se prestaban en territorio ahora ya

ocupado por el Ejército, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden; y

Segundo. Que a medida que se vaya reconquistando el territorio nacional, surgirá idéntica obligación de reintegro a sus destinos, respecto de los funcionarios ausentes, si bien en estos casos el plazo será de diez días, a partir de la fecha siguiente a la comunicación oficial de la ocupación.

Burgos a 26 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, *Fidel Dávila*.

Señores Presidentes de las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado.

GOBIERNO GENERAL

**Se declara en vigor la Ley de Coordinación Sanitaria de
11 de Julio de 1934**

ORDEN

Son muchos los Ayuntamientos de las provincia liberadas, y no en menor número los profesionales municipales y provinciales de Sanidad, y aun sus mismos respectivos Colegios y Asociaciones oficiales, que solicitan de este Gobierno General modificación o vigencia, según los casos, de algunos de los preceptos de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Y aun convencido este Gobierno de la necesidad de revisión de la expresada ley, que en su día será objeto de general estudio y de resolución definitiva, mientras esto no suceda se hace preciso mantener el vigor legal de sus preceptos y cumplir estrictamente sus disposiciones.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como contestación a las reclamaciones producidas y general conocimiento.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936. — El Gobernador general, *Luis Valdés*.

Se deniega autorización para la prórroga de presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias

ORDEN

El reglamento económico-administrativo que rige las Mancomunidades Sanitarias Municipales, en relación con la ley de 11 de Julio de 1934, establece para el Inspector provincial de Sanidad la obligación de presentar en el mes de Octubre de cada año un proyecto de presupuesto de dicha Mancomunidad para el año siguiente.

Y habiéndose elevado con este motivo a consulta de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado varias peticiones de prórroga de los mencionados presupuestos, entre ellas la del señor Delegado de Hacienda de La Coruña, en comunicación número 5.462 de 28 de Noviembre último, la Jefatura del Tesoro de dicha Comisión me manifiesta «que no estima procedente conceder dicha autorización y que solamente deben realizarse prórrogas mensuales a base de los créditos de presupuesto de 1936, cuidando especialmente la citada Mancomunidad de suprimir, o al menos reducir lo más posible, toda clase de obras y gastos de carácter extraordinario así como las gratificaciones y remuneraciones que no tengan carácter fijo en su cuantía ni periódico en su vencimiento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Gobernadores civiles de las provincias ibéricas, delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de sanidad, debiendo ajustarse al criterio restrictivo expuesto la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Municipales.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1936.— El Gobernador general, *Luis Valdés*.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 58.—Fecha 16 de Diciembre de 1936.)

Orden del Gobierno general:



DISPOSICIONES OFICIALES

Sobre sustituciones entre Médicos titulares

«En el B. O. número 15, de fecha 5 de Septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una orden por la que se obliga a los médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hayasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia y prestar asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella. Tan previsora medida de asistencia social ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas.

En primer lugar los Colegios Oficiales de Médicos no han cumplido las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la orden antes citada para la total determinación del menor daño posible en la asistencia profesional a que estaban comprometidos, resultando de ello que los médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales no siempre han podido atender debidamente su compromiso por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres o acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente perjuicio para la asistencia a enfermos que precisaban visita en segundo lugar esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos ha permitido a algunos de éstos el subterfugio de abandonar el partido en que servían su profesión, presentándose incluso en provincias distintas a la suya, a las autoridades de Sanidad Militar y a los jefes de las milicias para encuadrarse en éstas con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos, recargando además sobre otros compañeros el trabajo que a ellos correspondía, por lo cual han seguido cobrando aparte su sueldo como militarizados.

Infiérese de lo expuesto la necesidad de rectificar la orden inserta en el B. O. número 14, del 4 de Septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los médicos de los partidos rurales de sustituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos; sólo afecta para quienes de modo obligatorio han ingresado en el Ejército por haber sido llamados a filas los reemplazos a que pertenecían, más en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento y autorización de sus respectivos Colegios Oficiales.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los médicos a quienes hace referencia esta orden, recordando a sus respectivos Colegios la más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún médico de provincia, excepto los llamados al servicio militar, pueden salir de ellos sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos médicos rurales que se hayan ausentado de su partido y encontrarse éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid 23 de Diciembre de 1936.»

(Del «A B C» del día 2 de Enero.

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR NÚMERO 89

Debiendo comenzar muy en breve con toda intensidad la época de matanza de cerdos, y en evitación de desgracias como las ocurridas en pasados años en algunos pueblos que abandonaron u organizaron mal este servicio, dándose el bochornoso espectáculo de que el público impusiera el aprovechamiento de cerdos decomisados por padecer triquina, ante la pasividad de las Autoridades con evidente peligro para la salud pública, que se hizo evidente en algún pueblo en que enfermaron numerosas personas de triquinosis y con peligro de paralización del comercio de productos cárnicos, pues es evidente que si no se da una absoluta garantía sanitaria, ha de disminuir la demanda de dichos productos.

He resuelto, que sin perjuicio de adoptar las medidas particulares pertinentes e imponer los correctivos a que hubiere lugar a particulares, Autoridades y funcionarios que opusieran resistencia al reconocimiento triquinoscópico de cerdos sacrificados, intentaran el aprovechamiento de cerdos decomisados o no prestaren el apoyo debido a los funcionarios encargados de dicho reconocimiento, se adoptaran con todo rigor las siguientes medidas, de cuyo cumplimiento serán responsables ante mi autoridad, los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios.

1.^a Los Municipios en que se halle vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario, procederán en un plazo má-

ximo de diez días a nombrarlo interinamente con arreglo a mi Circular número 77, publicada muy recientemente en este «Boletín Oficial».

2.^a En todos los pueblos de la provincia en que exista Inspector municipal Veterinario, se organizará de acuerdo dicho funcionario con la Alcaldía, el reconocimiento de cerdos sacrificados en casas particulares, estableciendo horas de matanza y no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin solicitar con la suficiente antelación los interesados el correspondiente permiso de sacrificio. La canal de los cerdos reconocidos será sellada para la oportuna identificación.

En donde el Inspector municipal Veterinario tenga a su cargo el reconocimiento de cerdos de varios Municipios, se establecerán días de matanza de acuerdo si es posible entre los Municipios interesados y el Inspector, y si ello no es posible, se someterán las diferencias o proyectos al Inspector Provincial Veterinario, quien someterá la resolución definitiva a mi Autoridad.

3.^a Los Municipios que no dispongan ya de él adquirirán con la mayor urgencia triquinoscopio y demás material necesario para la inspección de la carne de cerdo, corriendo de cuenta del Ayuntamiento interesado la responsabilidad de cuanto pudiera acontecer por la falta de dicho material.

4.^a Descubierta un caso de triquinosis, cisticercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con la propuesta de decomiso que proceda adoptar y la Autoridad local procederá inmediatamente, recurriendo si preciso fuera a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial y precisamente por el fuego del cerdo decomisado, dándome cuenta de haberlo hecho y de las dificultades que se presentan.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Inspector Provincial del decomiso, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, quien en todo caso será la responsable de su cumplimiento.

5.^a Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y a su destrucción si procede, se organizará rápidamente por los Ayuntamientos interesados, el seguro de decomiso de cerdos sacrificados, abonándose con el fondo de seguros una indemnización a los dueños de cerdos decomisados.

6.^a Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a las Alcaldías la clausura de aquéllos cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentándose con basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales sean esterilizados en calderas a propósito.

7.^a Se prohibirá la libre circulación de cerdos por las calles de las poblaciones.

8.^a Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad precisamente en el modelo oficial, debiéndose negar a la facturación y transporte de dichos productos las empresas de automóvil y ferrocarril, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los Administradores de las Empresas y Jefes de Estación de sus respectivos términos, recogiendo recibo de quedar enterado.

Se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de matadero industrial, almacén de jamones o fábricas de embutidos autorizada, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega a los establecimientos de beneficencia sí en un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

9.^a Será castigada con multa de 50 pesetas la resistencia de particulares a someter a reconocimiento los cerdos que se sacrifiquen, con multas de 250 pesetas a los Alcaldes que no presten el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multas de 300 a 500 pesetas a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, pasando además el asunto a los Tribunales como atentado a la salud pública. Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria, a los Inspectores Municipales Veterinarios que infrinjan las anteriores disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos y dar por todos los medios publicidad a esta Circular, a los oportunos efectos.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil,
F. Vázquez.

CIRCULAR NÚMERO 90

El artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios encomienda a la Inspección Provincial Veterinaria la formación del Presupuesto de los sueldos de los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, Presupuesto que tiene que ser entregado por dicha Inspección a la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, durante todo el mes actual.

Por otra parte el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 30 de Agosto de 1935, establece que el Decreto de 14 de Junio de 1935, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en la Junta de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Por último, el artículo adicional del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios establece que los derechos adquiridos por los actuales Inspectores, por lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias, serán respetados.

Y como existen discrepancias en la apreciación del número de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares en algunos pueblos y no se conocen al detalle los derechos adquiridos por algunos Veterinarios; deseando no lesionar derechos ni de Ayuntamientos ni de Veterinarios.

He resuelto:

1.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no estén conformes con el número de cerdos sacrificados en casas particulares que se consigna en la siguiente relación, enviará una certificación de la Junta Municipal de Sanidad en que, en sesión celebrada con la presencia del Veterinario se haya fijado el promedio de cerdos que corresponde a la localidad. Dicha certificación llevará el V.º B.º o conforme del Alcalde y del Inspector Municipal Veterinario.

2.º Cuando por la premura del tiempo no sea posible reunir la Junta Local de Sanidad, se enviará a la Inspección

Provincial Veterinaria escrito en que la Alcaldía y el Inspector Municipal Veterinario defienda sus respectivos puntos de vista aduciendo las razones en que basa su pretensión de rectificación, pero siempre constará, no considerándose en otro caso como válidas las manifestaciones de Alcalde e Inspector.

3.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no demuestren antes del día 15 del actual por el procedimiento que se indica anteriormente que el número de cerdos sacrificados en casas particulares es mayor o menor que el fijado en la relación siguiente, se sobreentiende que se conforman con ella, perdiendo todo derecho a posterior reclamación.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún derecho adquirido y reconocido por el correspondiente Ayuntamiento (quinquenios, sueldos superior al número reglamentario, etc..) enviarán a la Inspección Provincial Veterinaria antes del 15 del actual, certificación del respectivo Ayuntamiento en que conste tal derecho para que dicha Inspección lo incluya en el Presupuesto que ha de formar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 1 de Octubre de 1936.--El Gobernador Civil, *F. Vázquez.*

Número de cerdos sacrificados en casas particulares, en los pueblos que se indican a continuación:

Abadía, 25. Abertura, 225. Acebo, 300. Acehuche, 353. Aceituna, 55. Ahigal, 425. Albalá, 480. Alcántara, 550. Alcollarín, 200. Alcuéscar, 800. Aldeacentenera, 525. Aldea del Cano, 300. Aldeanueva de la Vera, 550. Aldeanueva del Camino, 360. Aldehuela de Jerte, 25. Alía, 875. Aliseda, 606. Almaraz, 500. Almoharín, 700. Arco, 8. Arroyo del Puerco, 1.800. Arroyomolinos de la Vera, 150. Arroyomolinos de Montánchez, 150.

Baños de Montemayor, 300. Barrado, 140. Belvís de Monroy, 100. Benquerencia, 100. Berzocana, 500. Berrocalejo, 300. Bohonal de Ibor, 225. Botija, 150. Brozas, 1.125.

Cabañas del Castillo, 260. Cabezabellosa, 130. Cabezuela del Valle, 150. Cabrero, 85. Cáceres, 100. Cachorrilla, 75. Cadalso, 60. Calzadilla, 150. Caminomorisco, 200. Campillo de Deleitosa, 65. Campo Lugar, 250. Cañamero, 400. Cañaveral, 525. Carbajo, 100. Carcaboso, 60. Carrascalejo, 300. Casar de Cáceres, 675. Casar de Palomero, 480. Casares de las Hurdes, 90. Casas de Don Antonio, 100. Casas de Don Gómez, 150. Casas del Castañar, 225. Casas del Monte, 250. Casas de Millán,

219. Casas de Miravete, 100. Casas de San Bernardo, 60. Casatjada, 510. Casillas de Coria, 300. Castañar de Ibor, 310. Celavín, 750. Cedillo, 250. Cerezo, 50. Cilleros, 615. Collado de la Vera, 50. Conquista, 100. Coria, 625. Cuacos, 280. Cumbre (La), 429.

Deleitosa, 500. Descargamaria, 200. Eljas, 100. Escorial, 400. Estorninos, 40. Fresnedoso de Ibor, 180. Galisteo, 120. Garciaz, 400. Garganta (La), 400. Garganta la Olla, 150. Gargantilla, 150. Gargüera, 60. Garvín, 100. Garrovillas, 1.515. Gata, 500. El Gordo, 380. Granadilla, 100. La Granja, 100. Grimaldo, 25. Guadalupe, 900. Guijo de Coria, 250. Guijo de Galisteo, 250. Guijo de Granadilla, 250. Guijo de Santa Bárbara, 42. Herguijuela, 200. Hernán Pérez, 110. Hervás, 900. Herrera de Alcántara, 250. Herrerueta, 300. Higuera, 25. Hinojal, 350. Holguera, 250. Hoyos, 150. Huélaga, 20. Ibahernando, 500. Jaraicejo, 750. Jaraiz de la Vera, 1.000. Jarandilla, 490. Jarilla, 214. Jerte, 300. Ladrillar, 125. Logrosán, 1.300. Losar de la Vera, 539. Madrigal de la Vera, 316. Madrigalejo, 725. Madroñera, 777. Majadas, 100. Malpartida de Cáceres, 807. Malpartida de Plasencia, 1.000. Marchagaz, 40. Mata de Alcántara, 200. Membrío, 500. Mesas de Ibor, 100. Miajadas, 1.750. Millanes, 139. Mirabel, 300. Mohedas, 100. Monroy, 517. Montánchez, 1.200. Montehermoso, 1.000. Moraleja, 600. Morcillo, 30.

Navaconcejo, 300. Navalmoral de la Mata, 777. Navalvillar de Ibor, 95. Navas del Madroño, 500. Navezuelas, 250. Nuñomoral, 274. Oliva de Plasencia, 110. Palomero, 100. Pasarón, 300. Pedroso de Acim, 100. Peraleda de la Mata, 575. Peraleda de San Román, 250. Perales del Puerto, 180. Pescueza, 50. La Pesga, 50. Piedras Albas, 100. Pinofranqueado, 250. Piorral, 250. Plasencia, 1.500. Plasenzuela, 286. Portaje, 150. Portezuelo, 80. Pozuelo de Zarzón, 200. Puerto de Santa Cruz, 175. Rebollar, 65. Riobobos, 200. Robledillo de Gata, 100. Robledillo de la Vera, 103. Robledillo de Trujillo, 400. Robledollano, 120. Romangordo, 200. Ruanes, 250.

Salorino, 800. Salvatierra de Santiago, 300. San Martín de Trevejo, 110. Santa Ana, 150. Santa Cruz de la Sierra, 150. Santa Cruz de Paniagua, 150. Santa Marta de Magasca, 180. Santiago de Carbajo, 500. Santiago del Campo, 160. Santibáñez el Alto, 135. Santibáñez el Bajo, 230. Saucedilla, 100. Segura de Toro, 70. Serradilla, 800. Serrejón, 200. Sierra de Fuentes, 400. Talaván, 500. Talavera la Vieja, 320. Talaveruela, 125. Talayuela, 151. Tejeda de Tiétar, 150. Toril, 25. Tornavaacas, 250. El Torno, 230; Torviscoso, 10. Torrecilla de los Angeles,

110. Torrecilla de la Tiesa, 450. Torre de Don Miguel, 280. Torre de Santa María, 400. Torrejoncillo, 1.050. Torrejón el Rubio, 200. Torremenga, 50. Torremocha, 750. Torreorgaz, 240. Torrequemada, 300. Trujillo, 1.500.

Valdastillas, 50. Valdecañas de Tajo, 60. Valdefuentes, 650. Valdehúncar, 95. Valdelacasa de Tajo, 425. Valdemorales, 300. Valdeobispo, 100. Valencia de Alcántara, 2.156. Valverde de la Vera, 200. Valverde del Fresno, 400. Viandar de la Vera, 100. Villa del Campo, 300. Villa del Rey, 90. Villamesías, 300. Villamiel, 328. Villanueva de la Sierra, 250. Villanueva de la Vera, 425. Villar del Pedroso, 500. Villar de Plasencia, 165. Villasbuenas de Gata, 100. Zarza de Granadilla, 225. Zarza de Montánchez, 400. Zarza la Mayor, 650. Zorita, 823.

CIRCULAR NÚMERO 95

Atenta la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado a remediar dentro de lo posible el enorme destrozo producido en la ganadería nacional por las presentes circunstancias, se hace preciso adoptar severas medidas para procurar evitar la desaparición de razas locales, cuyas características han sido a través del tiempo fijándose natural o artificialmente de acuerdo con las condiciones territoriales y climatológicas de cada zona y con el fin a que el ganado se destina.

La obra de conservación de lo existente como iniciación posterior de esfuerzos encaminados a la multiplicación y mejora de ese ganado, señala la necesidad de protegerlo, respetando particularmente la vida del mayor número posible de hembras.

Por otra parte la explotación de aves de corral ha sufrido también gravísimos perjuicios, habiendo desaparecido casi totalmente en grandes zonas del territorio nacional.

Siendo esencialmente la producción huevera la que interesa conservar y de la que como es sabido existía de antiguo un déficit considerable que afectaba enormemente a la balanza comercial exterior, es asimismo precisa su protección.

Por tanto y por lo que afecta a esta provincia, de acuerdo con la Inspección Provincial Veterinaria, he resuelto:

1.º Los Veterinarios Municipales ejercerán en los Mataderos públicos la oportuna vigilancia, para evitar el sacrificio de hembras en las especies bovina, hasta los seis años; ovina, hasta los cuatro años, caprina, hasta los cuatro años; porcina, hasta

los dos años; y gallinas, hasta los tres años, permitiendo, no obstante, el sacrificio de hembras en las especies indicadas, cuando se justifique debidamente que pertenecen al desecho, bien por no reunir cualidades para la reproducción (por esterilidad o por malas cualidades zootécnicas), o por haber sufrido algún accidente. Se pondrán asimismo obstáculos de sacrificio de los machos de las especies citadas, cuando comprendidos en las mismas edades o un poco más, reúnan excepcionales condiciones de raza.

2.º Cuando la escasez de alguna especie animal haga imprescindible el sacrificio de las reses mencionadas, los señores Alcaldes lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad y los Inspectores Municipales Veterinarios en la del Provincial, a fin de procurar antes de recurrir al tal medio extremo, traer de otras regiones que dispongan de dicho ganado en mayor abundancia, las reses necesarias para el abasto.

3.º Asimismo los señores Alcaldes me comunicarán y los señores Inspectores Municipales lo harán al Provincial, la existencia de excesivo número de reses de una especie determinada, para ponerlo en conocimiento de la Superioridad, a fin de que ésta pueda disponer su envío a regiones donde la escasez lo haga necesario y donde la demanda haga remuneradora su venta.

4.º Siempre que el proyectado sacrificio se salga de las disposiciones anteriores, el Inspector Municipal Veterinario se opondrá al sacrificio, dando cuenta a la Alcaldía, la que lo comunicará a mi Autoridad a ser posible acompañando informe de la Junta Local de Fomento Pecuario, para que este Gobierno resuelva sobre la procedencia o no del sacrificio.

5.º En todo caso en que se compruebe mala fe por parte del propietario del ganado y la voluntad de infringir estas disposiciones, se formará por la Alcaldía expediente oyendo a la Junta Local de Fomento Pecuario e Inspector Municipal Veterinario, cuyo expediente se remitirá a este Gobierno para la imposición de la sanción que proceda.

6.º Que a la mayor urgencia por los Veterinarios municipales y con la cooperación y auxilio que fuere menester de la Alcaldía respectiva, se haga una estadística exacta de las aves de corral, con distinción de especie, raza y sexo que exista en cada Municipio, la cual se remitirá seguidamente a la Inspección Provincial Veterinaria con informe sobre pureza de raza y cálculo medio de puesta.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de esta Circular

a los Inspectores Municipales Veterinarios y harán fijar anuncios reproduciéndola en los Mataderos públicos, Mercado de ganados, Sociedades Agrícolas y Ganaderas y en los sitios de costumbre, para general conocimiento

Cáceres a 29 de Octubre de 1936.— El Gobernador civil,
F. Vázquez.

Sobre pago de sanitarios titulares en campaña

La Ley de Mancomunidad Sanitaria, otorga carácter preferente entre los preferentes al pago de las atenciones Sanitarias de los Municipios, pero ha de ser aún más preferente el pago puntual de los haberes devengados por los Sanitarios que residiendo fuera de su localidad prestan con todo cariño y patriotismo, sus servicios técnicos al Ejército y Milicias movilizadas.

La Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de Octubre último, publicada en el B. O. del Estado de 29 de dicho mes y reproducida en el de esta provincia de 5 de Noviembre actual, aclara el Decreto 110 de la Junta de Defensa Nacional en el sentido de que los Sanitarios militarizados que cobren haberes por los Municipios no los percibirán por Sanidad Militar en la creencia de que por los Ayuntamientos se les pagaría puntualmente, y como no es este el caso, ordeno por la presente, en nombre de los valiosos servicios que estos sanitarios prestan, el ingreso puntual en Mancomunidad Sanitaria de una mensualidad, bien tenga carácter atrasado o corriente, antes del quinto día del mes, dándome cuenta por oficio de haberlo así realizado y evitándome con ello de imponer el correctivo oportuno.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1936.— El Gobernador civil,
F. Vázquez.

CIRCULAR NÚMERO 107

Habiéndose observado alguna lenidad en el cumplimiento de lo dispuesto en mi Circular número 89 de la Inspección Provincial Veterinaria y en el deseo de no verme obligado a imponer sanciones graves a los señores Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios, industriales y particulares, recuerdo a todos lo siguiente:

1.º No debe omitirse el reconocimiento de cerdos sacrificados en casas particulares, especialmente el triquinoscópico, en ningún caso, siendo responsable el Alcalde, y estando dispuesto a exigir la máxima responsabilidad, cuando dicho servicio no se halle organizado en debida forma.

2.º Exigiré la máxima responsabilidad al Inspector municipal Veterinario, que teniéndose debidamente organizado el servicio de inspección de cerdos en el término de su cargo, por ignorancia, negligencia o mala fe se libre al consumo carnes de cerdos con parásitos o lesiones que exijan el decomiso de dichas carnes.

3.º A los industriales que por infracción de las disposiciones sobre la materia, negligencia o mala fe pongan a la venta productos cárnicos que no hayan sufrido la inspección veterinaria o que carezcan de la documentación o que ésta no coincida con la expedición de los productos en cantidad o marcas, le impondré la más severa sanción, además de decomisarle los productos conducidos. Los señores Alcaldes se encargarán, en nombre de este Gobierno, de hacer efectiva esta disposición en sus términos respectivos a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios, remitiendo comprobantes y expedientes instruidos a este Gobierno para la imposición de la oportuna sanción.

4.º A los particulares que se nieguen a someter sus cerdos al reconocimiento veterinario, se procederá en primer lugar a la incautación de los productos elaborados con el cerdo o cerdos sacrificados, entregándolos a los Establecimientos de Beneficencia si después de reconocidos por el Inspector se hallaren en condiciones de consumo y además se instruirá expediente, que se remitirá a este Gobierno, para imponer la oportuna sanción pecuniaria.

5.º Los señores Alcaldes de los términos en que el Inspector municipal Veterinario tenga una edad superior a setenta años o que teniéndola menor se demuestre mediante la formación del oportuno expediente, con certificación expedida por los Médicos designados oficialmente, que padecen imposibilidad física notoria, procederán bajo su responsabilidad a instruir expediente de jubilación a sus Inspectores municipales Veterinarios con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Sin embargo, si algún Inspector al cumplir los setenta años, tuviese más de diez y menos de veinte de servicios prestados, podrá continuar desempeñando el cargo hasta completar los veinte años de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado del mismo sea favorable.

6.º Los Municipios servidos por Inspectores que no resi-

dan en él y que por las causas que sean, adolecen de deficiencias en los servicios de inspección domiciliaria de reses de cerda, deberán comunicar a este Gobierno dichas deficiencias, para salvar la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y a fin de que se adopten las disposiciones que procedan para salvar las deficiencias observadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes notificar esta Circular a sus respectivos Inspectores municipales, a los industriales de productos cárnicos del término y en la forma acostumbrada al público procurando la mayor difusión a los oportunos efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1936.—El Gobernador Civil,
F. Vázquez.

CIRCULAR

Con objeto de regular la circulación y venta del ganado de cerda cebado, para poder en su día dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, sobre abastecimiento de tan necesario artículo a la población civil de Madrid, he acordado disponer:

1.º Todos los tenedores de esta clase de ganado, presentarán en este Gobierno Civil, en el plazo de cuatro días, por conducto de los respectivos Ayuntamientos, una declaración jurada en la que harán constar: Nombres y apellidos de los propietarios, número de cabezas de ganado de cerda cebado que posean, promedio de peso por cabeza, y sitio donde se halle instalado el mismo.

2.º Queda terminantemente prohibida la circulación dentro del territorio de esta provincia de dicha clase de ganado, sin que vaya acompañado de su correspondiente guía, por cuya causa para la circulación se proveerán en las Alcaldías correspondientes de tal documento. Dichas Alcaldías darán de oficio cuenta de las que expidan para llevar el alta y baja.

3.º Para la circulación con destino a otras provincias, no podrán los señores Alcaldes expedir las guías, siendo necesario que se dirijan a mi Autoridad, que será la encargada de conceder la oportuna autorización si procediera.

4.º Una vez declarado el ganado, no podrá sacrificarse sin autorización expresa de este Gobierno Civil.

5.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, aquellos tenedores que posean número inferior a tres cabezas y aquellos otros que sacrifiquen para su consumo particular el número de ellos que crean necesario.

Todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, pondrán su celo y diligencia en el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dándome cuenta de las infracciones de que tengan conocimiento, para imponerles una severa y ejemplar sanción.

Cáceres a 21 de Diciembre de 1936.—El Gobernador Civil, *Fernando Vázquez.*

Como ampliación a mi Circular de fecha 22 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 212 de la misma fecha, sobre circulación y ventas de ganado de cerda, he acordado que al propio tiempo todos los señores ganaderos o tenedores de ganado de cerda, declaren en el mismo plazo el número de esta clase de ganado que, sin estar aún cebado, pretendan cebar, así como las fechas aproximadas en que dicho cebo pueda haber terminado, para poder calcular en todo momento el ganado que pueda autorizarse para su sacrificio y con el que pueda contarse en la fecha en que se necesite.

Cáceres a 24 de Diciembre de 1936.—El Gobernador Civil, *F. Vázquez.*

CIRCULAR

Por diversos conductos llegan a mi Autoridad informes relacionados con el ganado de cerda cebado en los que se hace constar que aquellos ganaderos que tienen completamente terminado el cebo, les puede originar perjuicios la detención de su venta por haber llegado a un límite en el que expresado ganado no puede poner mayor cantidad de carne y por lo tanto no compensa ni muchos menos en carnes el valor del pienso o comida que tienen que facilitarle.

Con el fin de evitar dichos perjuicios en cuanto sea posible he acordado facultar a los Alcaldes de esta provincia para que, bajo su más estrecha responsabilidad y ateniéndose estrictamente al criterio expuesto anteriormente, puedan conceder las guías y permisos de compraventa de esta clase de ganado que se encuentre completamente terminado de cebar y origine efectivamente perjuicios económicos el demorar su venta y sacrificio tanto sean para dentro como para fuera del territorio de esta provincia, puedan pues, autorizar y expedir las guías y permisos correspondientes.

Los ganaderos residentes en el término municipal de esta

capital, dirigirán sus peticiones a este Gobierno civil si los ganados cebados están situados en dicho término municipal.

Todo lo que, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta de las ventas o salidas de este ganado que autoricen para darlos de baja en el registro que a tal efecto se lleva en esta Dependencia.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1936.- El Gobernador civil, *F. Vázquez.*

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Sobre pagos directos a sanitarios

En los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional y ante las dificultades existentes para trasladarse a esta capital a fin de hacer los ingresos en esta Mancomunidad Sanitaria, fué concedida por esta Presidencia a ciertos Ayuntamientos, el pago directo a sus sanitarios en la propia localidad, pero una vez normalizados todos los servicios, la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó anular las autorizaciones concedidas así como el negar a los Municipios el pago directo, viniendo por tanto todos ellos obligados a ingresar directamente en las oficinas administrativas de la Mancomunidad las consignaciones correspondientes al pago de su personal sanitario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda Presidente, *A. Matos.*

Pago de atrasos

CIRCULAR

En 1.º de Octubre se requirió a los Ayuntamientos; que después se citan, para que se pusiesen al corriente en sus descubiertos con las clases Sanitarias, Instituto de Higiene y Enfermería Antituberculosa, alegando muchos de ellos, que no poseían numerario para satisfacerlos de momento pero que en plazo breve los procurarían para abonarlos en totalidad o en parte.

Transcurrido un lapso prudencial de tiempo para que cumplieran lo prometido, es el caso que continúan a leudándolos, invirtiendo la recaudación que obtienen en otros pagos, olvidando qué las atenciones sanitarias y los haberes de los funcionarios administrativos municipales, son atenciones preferentes antes las demás, por ministerio de la Ley y que incurren en responsabilidad el Alcalde Ordenador de Pagos que deja incumplido dicho mandato, satisfaciendo en cambio otros descubiertos.

Es obligación del que suscribe el velar porque la Ley municipal y Sanitaria se cumplan y se apliquen los medios coercitivos y reglamentarios para ello, por lo que en esta fecha se requiere directa y nuevamente a cada uno de los aludidos Ayuntamientos deudores con detalle de sus descubiertos, para que los satisfagan sin demora y por medio de esta Circular que les sirva de notificación a los efectos consiguientes, advirtiéndoles que pasado el plazo legal, se aplicará con todo rigor las sanciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de 14 de Junio de 1935 sin perjuicios de las demás medidas que correspondan.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1936 — El Delegado de Hacienda Presidente, *E. de Muslera*.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos deudores: Acebo, Aceituna Albalá, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Almaráz, Almoharín, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Bohonal, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezaibelloso, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Cañaverál, Carcaboso, Carrascalajo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casas de San Bernardo, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos, La Cumbre, Deleitosa, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta la Olla, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gata, El Gordo, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Higuera, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz, Jaramilla, Jarilla, Logrosán, Losar de la Vera, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marcha-

gaz, Mesas de Ibor, Miajadas: Millanes, Mirabel, Mohedas, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navaconejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar, Navas del Matroño, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Perales del Puerto, La Pezga, Piedras Albas, Pioraal, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talavera la Vieja, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Trujillo, Valdastillas, Valdecañas, Valdefuentes, Valdehúcar, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En nuestro número 123 correspondiente al mes de Junio dijimos por confusión que las propuestas aprobadas sobre Vacunaciones en la Asamblea del Cuerpo Nacional, habían sido presentadas por nuestro Inspector Provincial; no siendo así, si no que lo fueron por el Inspector Provincial de Córdoba.

Sirva ésta nota como aclaración y para satisfacción del interesado.

DONATIVOS DE LA ASOCIACION A LA JUNTA DE DEFENSA.— En tres de Septiembre lo hizo por 1.250 pesetas, en nueve de Octubre por 500 pesetas.

HABILITACION.— Son muchos los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios que se dirigen al Sr. Inspector Provincial haciéndoles consultas relacionadas con los haberes que deben percibir, debiendo advertirles que dicha entidad no es la encargada para tal asunto, por lo que en caso de suma ne-

cesidad a quien deben dirigirse es a la Asociación, no a la Inspección, máxime cuando así lo tiene encargado el Sr. Inspector, puesto que debido al mucho trabajo, que dice tiene, no puede dedicar tiempo alguno a tales asuntos. Además deben tener en cuenta, que esta Habilidad, si no les remite los haberes correspondientes, es a causa de que no obran en poder del Habilitado, pues éste tan luego cobra, pone enseguida los recibos correspondientes en circulación, así que deben tenerlo muy en cuenta al objeto de escribir lo menos posible, pues con ello imposibilitan el gran trabajo que tiene la Habilidad.

Son muchos los compañeros que suelen variar de cargos, cesando en unos pueblos y posesionándose en otros. En distintas circunstancias se ha dicho en este BOLETIN, que para la buena marcha de la Habilidad, se hace necesario que al «cesar» «o posesionarse» de un cargo se hace de suma necesidad remitan a la Habilidad tres documentos de cada una de expresadas circunstancias «una certificación en papel de 3 pesetas» firmada por el Secretario, con el V° B° del Sr. Alcalde, con el sello de la Alcaldía y dos copias de la misma, una en papel de 1,50 y la otra en el de 0,25, firmadas por el interesado, con el V° B° del Sr. Alcalde y selladas con el de la Alcaldía y esta es la fecha en que varios han cesado o se han posesionado en distintos cargos y nada han hecho, y después se lamentan de que no cobran, cuando sin tales requisitos, no se les puede acreditar haberes en los pueblos que verificaran una u otra cosa, por lo que con el fin de que la Habilidad no sufra entorpecimiento, sin poder acreditar ciertos haberes, se hace necesario que todos los que verifiquen cualquier incidencia en el o los cargos, se digne cumplir tales requisitos, con lo que facilitarán la marcha de la Habilidad y además no sufrirán retrasos en el percibo de sus haberes.

Habiéndose dirigido algunos compañeros a la Inspección Provincial para exponerle su precaria situación económica a causa de no cobrar los haberes de sus Ayuntamientos respectivos; ésta nos ruega hagamos constar a todos por medio de nuestro BOLETIN, que no siendo su misión lo que a esto respecta desde que fué creado el organismo MANCOMUNIDAD, se abstengan de dirigirse a la misma, puesto que, aun sintiéndolo mucho, nada puede hacer por remediar su situación, no consiguiendo con ello sino distraer su atención sin

eficacia alguna, no siéndole posible contestar a todos personalmente.

Por su parte este Colegio procura en todo momento y es su constante preocupación la gestión del cobro de Haberes con la mayor regularidad, habiendo presentado en citado organismo las reclamaciones habidas y expuesto la realidad de esta situación y las normas que consideraba convenientes para el mejor desenvolvimiento de este servicio; pero con frecuencia se encuentran dificultades que no le es posible remediar y que a todos nos ocasionan serios perjuicios y gran malestar al no cobrar como es debido lo que corresponde a nuestra digna función.

Mas ha de advertirse que la Mancomunidad Sanitaria, dándose perfecta cuenta de lo que ello supone, tiene decidido interés en usar de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley de Coordinación, con el fin de obligar al ingreso a los Ayuntamientos morosos y observen con mayor puntualidad lo legislado, procurando llegar a la mayor normalidad posible.

Como observarán los compañeros, ante la dificultad de publicar con normalidad los números mensuales de nuestro BOLETIN, por las naturales dificultades del momento, se hizo un número que comprendía los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en el que se publicó la Clasificación de Partidos de la Provincia, la que por su extensión le ocupaba casi totalmente.

Debido también a las circunstancias no se publicó un escrito de don Pedro Criado y otro de don Tomás Riego comentando una Orden del llamado Gobierno de Madrid, por la que quedaban en suspenso los embargos efectuados por Mancomunidad contra los Ayuntamientos que no pagaban a sus sanitarios, escritos enviados para el BOLETIN del mes de Julio.

En el adjunto número y con el fin de normalizar lo más pronto su publicación, se incluyen los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con todas las disposiciones del Gobierno de Burgos de interés profesional y las Circulares del «Boletín Oficial» que afectan a la riqueza ganadera.

MANCOMUNIDAD SANITARIA

LABORATORIO

VETERINARIO

SALMANTINO

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

SALAMANCA

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina

de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Instituto de Biología y Sueroterapia

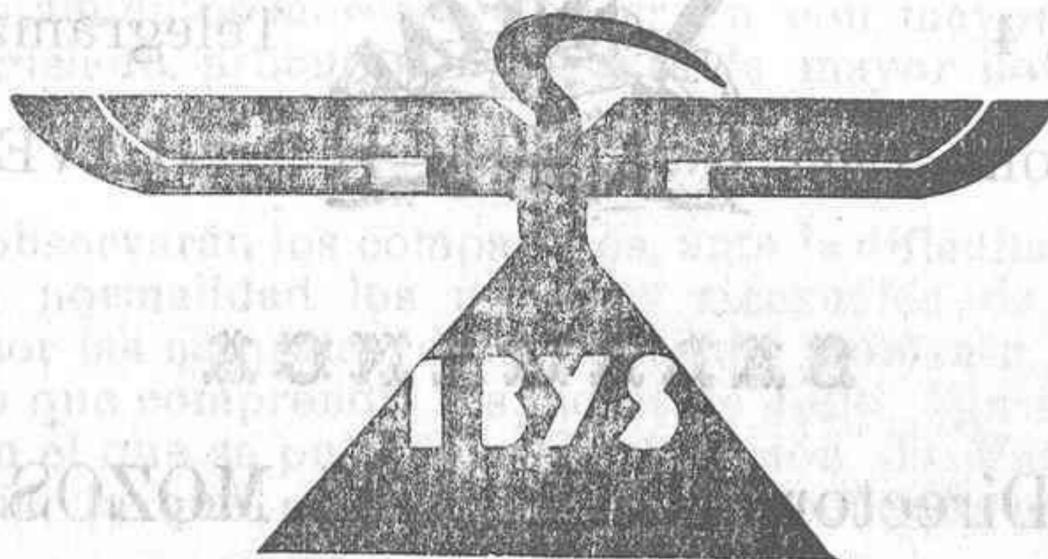
IBYS

MADRID

Bravo Murillo, 45 == Antonio López, 129

Teléf. 34824 - Apartado de Correos, 897 - Teléf. 76504

Director: Dr. A. Ruiz Falcó



Suero IBYS contra la peste del cerdo

Primer producto nacional

Sueros - Vacunas

Suero-Vacunas

Para Medicina Veterinaria

Almacenes generales de Hierros y Metales - Herramientas y Clavos

Antonio Rodríguez Pina

ZARZA (BADAJOS)

PRECIOS DE HERRAJES

Molde cuadrado	10	100	100
8do	8	80	80
5 y 7 mm	8	80	80
10 mm	10	100	100
8 mm	8	80	80
7 mm	7	70	70
5 mm	5	50	50
4 mm	4	40	40

Clavos para hacer marcos «Caballos» y «Coronas»
 para las puertas para casaca de 6 anchas, 150
 cada uno para la conducción al ferrocarril, 0,50
 Además de estas clases de herrajes fabricamos con calidad buena de
 cualquier clase con solo algunos detalles de construcción, al dar-
 último precio de seis pesetas con setenta y cinco céntimos la pieza.

Venta a plazos en un año con interés de 6 por 100



FABRICA DE CLAVOS PARA HERRAJES

TELEGRAMAS: HERRAJES
 TELEFONO 13-28

CALERA (GUZCO)

San José Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

D E

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES

Mular Embutido ..	10	m m a	8'65	pesetas	arroba
» Sdo.	8	m m »	8'70	»	»
» Slllo.	6 y 7	m m »	8'80	»	»
Caballar Embutido.	10	m m »	8'75	»	»
» Sdo. ...	8	m m »	8'80	»	»
» Slllo. ...	7	m m »	8'90	»	»
Asnal	6	m m »	—	»	»
»	7	m m »	10 50	»	»

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

Además de estas clases de herrajes fabricamos una calidad buena de resultado comprobado, con solo algunos defectos de presentación, al baratísimo precio de *siete pesetas con setenta y cinco céntimos* la arroba.

Venta a plazos de un año con interés de 6 por 100

REGISTRADA

MARCA  CORONA
O. Mustad y Cia

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

Colosa (Guipuzcoa)